

todos los requisitos exigidos jurisprudencialmente para dotarle de virtualidad probatoria de cargo, en la media que el denunciante ha persistido en su declaración, relatando los hechos de manera clara, concreta, precisa, sin ambigüedades ni contradicciones; no conoce de nada al denunciado, lo que excluye la posibilidad de móviles espurios en la formulación de la denuncia y finalmente la versión de los hechos por él ofrecida aparece corroborada por la propia declaración del denunciado que admite estar en el lugar de los hechos, haber proferido tales palabras, si bien, de manera inverosímil indica que tales palabras iban dirigidas a otros sujetos, no los agentes. A lo que hay que añadir que obra en las actuaciones como pieza de convicción el destornillador que fue decomisado al denunciado.

TERCERO: En cuanto a la extensión de la pena, d conformidad con el art. 634 y 638 del CP, atendiendo a la meridiana gravedad de los hechos, y al no existir prueba alguna sobre la capacidad económica del denunciado sin que conste que se encuentren en situación de indigencia, procede condenar a MARZOUK EL HAMMOUTI a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de seis euros.

De conformidad con el art. 53.1 del CP, en caso de que el condenado no satisficiera la multa impuesta, ya sea voluntariamente o por la vía de apremio, incurrirá en responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede condenar a MARZOUK EL HAMMOUTI al pago de las costas procesales.

#### FALLO

Que DEBO CONDENAR Y CONDENO A MARZOUK EL HAMMOUTI como autor de una falta de falta de desobediencia leve a los agentes de la autoridad a la pena de multa de 30 días con una cuota diaria de SEIS EUROS (180 e), así como al pago de las costas procesales.

Esta pena de multa se impone con apercibimiento de que si el condenado no satisficiera la multa impuesta, ya sea voluntariamente o por la vía de apremio, incurrirá en una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. (15 días)

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal indicando que la misma es FIRME y que contra ella NO cabe recurso.

Así lo acuerda, manda y firma: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Victoria Fernández de Molina Tirado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Melilla."

Y para que sirva de notificación en forma a MARZOUK EL HAMMOUTI con domicilio en n.º-, extendiendo y firmo la presente en Melilla a 23 de mayo de 2014.

El Secretario. M.<sup>a</sup> José Moreno Povedano.

#### JUICIO DE FALTAS 347/2013 EDICTO

**1282.-** En los autos de referencia, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA n.º 28

En Melilla, a 19 de febrero de 2014.

Vistos en juicio oral y público por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Victoria Fernández de Molina Tirado, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Melilla, los precedentes autos de juicio de faltas 347/2013 en el que han figurado en calidad de denunciante MARIA DOLORES ESCOBAR GUERRERO y en calidad de denunciado KHALIFA BEN TALEB, en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se han incoado como Juicio de Faltas en virtud de auto de fecha 25 de agosto de 2013 dictado en virtud de atestado policial que contenía denuncia.

Practicadas las diligencias imprescindibles para el esclarecimiento de los hechos, se señalo días para la celebración del juicio, citando a todas las partes.

Con carácter previo a la celebración del Juicio oral, la denunciante compareció en el Juzgado manifestando que renunciaba expresamente a toda acción penal y civil que le pudiere corresponder.

SEGUNDO: En el día señalado tuvo lugar el acto del juicio el cual se celebró con la incomparecencia de denunciante, y denunciado, a pesar de estar citados en legal forma, por lo cual se declararon los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que el 20 de agosto de 2013 se instruyó atestado 8919/13 por por parte de la Policía Nacional.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:.- Dado que al acto del juicio oral no han comparecido la denunciante a fin de sostener la acusación, en virtud del Principio acusatorio que rige en nuestro derecho pena según el cual y como ha declarado reiteradamente la Jurisprudencia del TC, así en STC 16-12-1997 "... este Tribunal desde sus inicios ha venido insistiendo en que en todo